

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión..

Palmira, 09 de Diciembre de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00555-Adjudicación Apoyos.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, nueve (09) de diciembre de dos mil Veintiuno
(2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderada judicial, promueve la señora EDILMA PARGA OTALORA, contra el señor CARLOS ENRIQUE PARGA OTALORA. De su preliminar examen no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo del precitado señor¹, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. De igual forma se observa que no se da cumplimiento al requerimiento previsto en el inciso 1° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a cuyo tenor "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*"

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

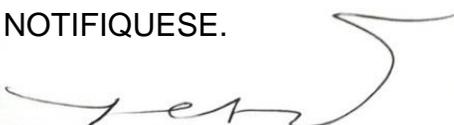
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderada judicial promueve la señora EDILMA PARGA OTALORA contra el señor CARLOS ENRIQUE PARGA OTALORA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada LORENA MEJIA LEDESMA, cedula bajo el número 1144128438, TP.242912 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ed4c49e81d90d6f3a74719c80ef19403ec24328eda85bac0f7c4b11b208ae4**
Documento generado en 09/12/2021 04:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>